



REF.:

REF.C.M.:

Acuerdo por el que se autoriza la creación de la Fundación Pluralismo y Convivencia.

La Constitución española consagra los principios de igualdad y no discriminación de los ciudadanos por razón de creencias religiosas (artículo 14), de libertad religiosa y de culto (artículo 16.1) y de aconfesionalidad del Estado (artículo 16.3), que determinan el sometimiento de todas las Confesiones religiosas a un mismo marco legal. No obstante, aún subsisten diferencias en materia de financiación entre la Iglesia Católica, que disfruta de un régimen privilegiado basado en el Acuerdo Económico con el Estado español, y las restantes Confesiones minoritarias. Para mitigar estas diferencias, se propone revisar el sistema de acceso de las Confesiones Religiosas minoritarias a los fondos públicos, mediante la creación de una Fundación del sector público estatal que, bajo la denominación de "*Fundación Pluralismo y Convivencia*", se encargue de promocionar la libertad religiosa en España en los términos previstos en la Constitución, el ordenamiento jurídico y sus estatutos.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, dedica su capítulo XI a las fundaciones del sector público estatal que, conforme a su artículo 44, son aquellas que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General del Estado, sus organismos públicos o demás entidades del sector público estatal, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

El artículo 45.1 de la Ley 50/2002 exige autorización mediante Acuerdo de Consejo de Ministros para crear fundaciones del sector público estatal, así como para otorgar este carácter a una fundación previamente constituida mediante la cesión o aportación de bienes o derechos que provoquen que más del 50 por 100 de su patrimonio fundacional proceda de la Administración General del Estado, sus organismos públicos u otras entidades del sector público estatal.

Por otra parte, el ejercicio de las funciones de Protectorado sobre esta Fundación debe corresponder, por razón de la materia, al Ministerio de Justicia. Puesto que este Departamento no ejerce actualmente este tipo de funciones, y de conformidad el artículo 46.2 de la Ley 50/2002 y la Disposición adicional primera del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, resulta preciso atribuírselas mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.

En virtud de lo expuesto, se somete a la consideración del Consejo de Ministros la adopción del siguiente



ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Ministerio de Justicia, al amparo del artículo 45.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, a constituir una fundación que, con la denominación "Fundación Pluralismo y Convivencia", tenga como objeto contribuir a la promoción de la libertad religiosa en España en los términos que la Constitución española y las leyes establecen para ese derecho fundamental.


SEGUNDO. La dotación fundacional ascenderá 30.000 euros. De conformidad con el artículo 12.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, el 25 por 100 de la dotación (7.500 euros) se desembolsará en el momento del otorgamiento de la escritura de constitución.

TERCERO. Se atribuye al Ministerio de Justicia el ejercicio del protectorado de la "Fundación Pluralismo y Convivencia", de conformidad con el artículo 46.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, y la Disposición adicional primera del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

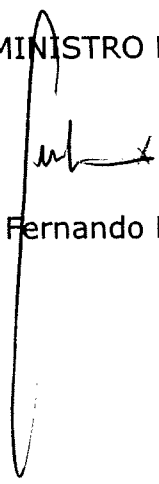
ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, a de octubre de 2004

EL CONSEJO DE MINISTROS
Aprobó la presente
propuesta en su reunión
del día 15 OCT. 2004
EL MINISTRO SECRETARIO


X

EL MINISTRO DE JUSTICIA



Juan Fernando López Aguilar